particular Conge si siempre aueis acudido a mi seruicio
os mando que luego que vistes esta mi cedula os sea entregada
e no interponer dilacion alguna vais a la ciudad de Toledo y a las
demas ciudades. villas y lugares. de vuestro partido y reprehendais en mi
nombre a los cauallos corregidores. justicias. regidores. caualleros escuderos
y mas acomodados dellos. el estado de mi casa real. y la falta que
hemos hecho. y la necesidad. que acude. para que con mas
calor. diligencia y puntualidad. acudan. con el seruicio. y
gastos ordinarios y extraordinarios. que se hacen en mi casa real
y las otras mis ciudades villas y lugares. con treinta y nueue cuentos
ochocientos y nouenta y ocho mill y nouecientos y nouenta y ocho mrs que es la cantidad
que le toca apagar. del primer millon y la paga cada año. por el
ciento con forme a las relaciones. que sobre ello estan firmadas de don Antonio
Corneio. Contador. de la orden de Santiago. del mi Consejo y mi Contador
de Castilla y de la tierra de Campos. con que vuestra merced haga las cobranças
mas acomodadas. y de manera. que estos dineros se cobren de los mismos
pueblos. de donde se repartieren. sin costa alguna. y que no se gaste
dellos. ni tengan necesidad de que me haga por mi seruicio ningun
descuento. ni otra cosa. que impida. que se cobren. y acudan
enteramente. hiciereis y ayudareis a lo cumplir. Ello y porque
mi voluntad es. que podais hacer esto con la autoridad. y conuiene a
juridicion y facultad para que podais acer las juntas de las personas que
pareciere y conuocareis. en la forma. y con los requisitos. y calidades
contenidos en las dichas cedulas. y mandamientos. que se os dieron
para las dichas ciudades villas y lugares. en razon de lo que toca
a la distribucion de los dichos ochocientos y nouenta y ocho mill y
nouecientos y nouenta y ocho mrs. en los dichos pueblos. y que
quedan por repartir. y nombrar. cuyos. y en que consiste. y
consumen en las dichas ciudades villas y lugares. por el tiempo que fuere
menester y vsanda. al hasta que sea extinguido el principal y
reditos del juro que se ha de extinguir de la dicha ciudad villa y lugar de las dichas ochocientas
y nouenta y ocho mill y nouecientos y nouenta y ocho mrs. en los
dichos pueblos. y que se reparta y reparta en los dichos pueblos
conforme a las tasas. ciudades villas y lugares. y personas particulares que
mas ayudan y mas obligados. que ocurrieren. como no sean facultades para
hacer y cometer a otros. los dichos delitos. y excesos. criminales. para lo
qual les doy la dicha facultad por mi mayor seruicio. Y
porque es mi voluntad. que en ninguna manera. se saque
ni lleue. ni consienta sacar ni llevar. de estos mis reynos
ninguna cantidad. de oro ni plata. amonedada ni en pasta
ni en otra manera. sin mi licencia y especial mandado
en la forma que hasta aqui se ha acostumbrado. y
porque es mi voluntad. que en ninguna manera. se saque
ni lleue. ni consienta sacar ni llevar. de estos mis reynos
ninguna cantidad. de oro ni plata. amonedada ni en pasta
ni en otra manera. sin mi licencia y especial mandado
en la forma que hasta aqui se ha acostumbrado. y
Esteco y interpongo y cada cosa de ello. mi autoridad y